



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico

J.A.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 013/2014
La Paz, 13 de Marzo de 2014

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
BÁSICO

VISTOS:

Que, mediante Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, se dispone la extinción de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, el Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO I:

Que, en mérito al reclamo interpuesto por el Señor Valentín Candia Rojas, por incumplimiento de contrato de alcantarillado sanitario, contra EPSAS-INTERV; se inicia el procedimiento de reclamación administrativa conforme dispone el D. S. 27172 de 15 de septiembre de 2003, mediante proveído de avenimiento de fecha 18 de Noviembre de 2013, por medio del cual se otorga a las partes el plazo de 10 días para que realicen las diligencias necesarias y logren el avenimiento, así también se solicitó informe pormenorizado del caso.

Que, vencido el plazo establecido en la etapa de avenimiento, el operador del servicio responde mediante nota EPSAS-INTERV.GEA/CNX/CD/1443/2013, señalando que: "...se ha evidenciado el retraso, la causa, es un conflicto entre usuario y vecinos el cual origino en varias oportunidades la obstaculización de la instalación de alcantarillado por parte de EPSAS.....problema ajeno a EPSAS.....esperando la solución para dar cumplimiento al requerimiento de la AAPS."

Que, no habiendo demostrado la imposibilidad técnica y legal para ejecutar la conexión se emite el auto de fecha 20 de Enero de 2014, donde se admite el reclamo administrativo y se formula cargos contra EPSAS-INTERV., otorgándole el plazo de 7 días para que responda a los cargos y adjunte las pruebas de las cuales pretendiese valerse.

Que, cumplido el plazo establecido en etapa de cargos y no existiendo respuesta alguna por parte del operador del servicio, en sujeción a lo establecido por el Art. 62 Parg. II y Art. 65 del D. S. 27172 de 15 de septiembre de 2003, corresponde la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria.

CONSIDERANDO II:

Que, en mérito a los antecedentes, es necesario analizar el siguiente marco legal vigente:

REGLAMENTO AL CLIENTE AISA

Artículo 12.- Derechos específicos.- El contrato de prestación de servicios de suministro de agua potable y alcantarillado suscrito entre LA EMPRESA Y EL CLIENTE, genera para éste los siguientes derechos:

2. Solicitar y recibir conexión y suministro de agua potable y alcantarillado sanitario.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 013/2014

La Paz, 13 de Marzo de 2014

DECRETO SUPREMO No. 27172 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

Artículo 62 (TRASLADO) Parg. II.- En caso de que la empresa prestadora del servicio no responda al traslado de los cargos en el plazo establecido, se darán por admitidos los cargos y probada la reclamación.

CONSIDERANDO III.

Que, de la documentación cursante en el expediente administrativo se tiene que el Señor Valentín Candia Rojas firmó contrato de conexión de alcantarillado sanitario con el operador del servicio en fecha 07 de Diciembre de 2012 y que desde la fecha de suscripción hasta el momento ya habrían transcurrido más de 30 días para que la entidad regulada ejecute la conexión, en este entendido es claro que la entidad prestadora del servicio de agua potable y alcantarillado actúa en contravención a lo establecido por el Art. 20 de la Constitución Política del Estado que señala textual: "*Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado.....*", por lo que no puede seguir posponiendo la ejecución de la conexión al inmueble objeto de reclamo, toda vez que no existe justificación alguna para el incumplimiento del mismo, por otra parte al no existir pronunciamiento alguno por parte de EPSAS-INTERV respecto a los cargos formulados, en sujeción a lo establecido por el Art. 62 Parg. II del D.S. No. 27172 corresponde dar por admitidos los cargos formulados y probada la reclamación en todas sus partes.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley,

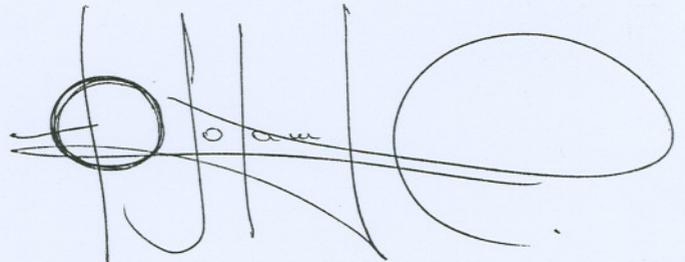
RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar fundada la reclamación administrativa interpuesta por el Señor Valentín Candia Rojas, toda vez que a la fecha ya transcurrieron más de 30 días para ejecutar el servicio y el operador del servicio no justifica la falta de incumplimiento, por lo que EPSAS-INTERV en el plazo de 10 días hábiles administrativos a partir de la notificación con la presente resolución deberá ejecutar la conexión de alcantarillado, bajo apercibimiento de iniciarse el respectivo proceso sancionador.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Freddy Bustiza I.
ASESOR LEGAL
Autoridad de Agua Potable y Saneamiento
Ministerio de Medio Ambiente y Agua



En caso de que alguna de las partes no se encuentre de acuerdo con lo establecido se encuentra facultado de presentar Recurso de Revocatoria en el plazo de 10 días a partir de su notificación, al amparo del artículo 64, de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.